



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado: MARIA ELENA SANTACRUZ DE N.
Radiación: 190013103006-2006-00084-00

Observa el Despacho la inactividad en que presenta el asunto en referencia, dado que habiéndose proferido auto que levantó la suspensión del proceso y se ordenó la entrega de depósitos judiciales el 23 de noviembre de 2018, ninguna actuación promueve o solicita la parte demandante para lograr las pretensiones perseguidas con la acción interpuesta.

A este respecto cabe referir como el art. 317 del C.G.P., establece:

"1. (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargos de las partes.

b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en el numeral anterior será de dos (2) años"
(subraya fuera de texto)

De conformidad con la norma transcrita, y tal como se observó en la revisión del asunto que nos ocupa, el proceso cuenta con una inactividad que supera los dos años que consagra la norma en cita, término que se computa a partir del 26 de noviembre de 2018; anotándose que a partir de la vigencia de la ley 1564 de 2012, el proceso ya contaba con sentencia; siendo viable la aplicación de la figura del desistimiento tácito que contempla el numeral 2, literal b) del art. 317 del C.G.P., arriba transcrita.

Por las razones expuestas, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

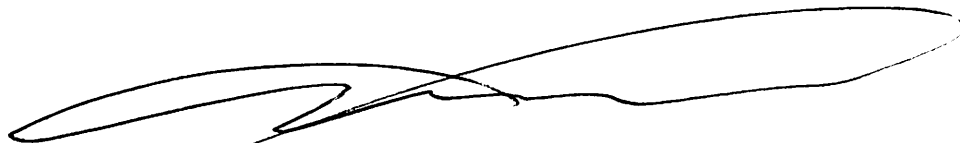
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de manera oficiosa, la terminación del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **ALBA MARINA MONTAÑO cesionaria CENTRAL DE IVNERSIONES S.A.** contra **MARIA ELENA SANTACRUZ NEIRA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si a ello hubiere lugar. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y entre los de su clase.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION

**La presente providencia se
notifica por anotación en estado
electrónico No. 093 hoy 26 de
julio de 2021; a las 08:00 a.m.**

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria